#### CONCEPTO 47 DE 2024

(enero 5)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 9 de febrero de 2024>

# DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

100208192-5

Bogotá, D.C., enero 5 de 2024.

Tema: Impuesto sobre las ventas
Descriptores: Eventos de recreación familiar

Servicios excluidos

Fuentes formales: Artículo <u>476</u> del Estatuto Tributario

Artículo  $\frac{5^{\circ}}{10^{\circ}}$  de la Ley 181 de 1995

### Cordial saludo,

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>[1]</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019<sup>[2]</sup>.

## PROBLEMA JURÍDICO

¿Cómo se debería interpretar el concepto de "recreación familiar" contenido en el numeral 18 del artículo 476 del Estatuto Tributario?

## TESIS JURÍDICA

El concepto de "recreación familiar", contenido en el numeral 18 del artículo <u>476</u> del Estatuto Tributario, se debería interpretar teniendo en cuenta la definición de recreación de que trata el artículo <u>5º</u> de la Ley 181 de 1995. En este sentido, estarían excluidas del IVA las boletas de entrada a actividades físicas o intelectuales de esparcimiento dirigidas a la familia.

### **FUNDAMENTACIÓN**

El artículo <u>476</u> del Estatuto Tributario cataloga como excluidas del IVA en su numeral 18, entre otras, las boletas de entrada a eventos de recreación familiar.

Sobre el concepto de "recreación", se considera relevante remitirse a la Ley 181 de  $1995^{\boxed{3}}$  en cuyo artículo  $\underline{5}^{\circ}$  se define de la siguiente manera:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el concepto de "recreación familiar" comprendería actividades físicas o intelectuales de esparcimiento, dirigidas a la familia<sup>[4]</sup>, cuya boletería estaría excluida del IVA<sup>[5]</sup>.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <a href="https://normograma.dian.gov.co/dian/">https://normograma.dian.gov.co/dian/</a>.

Atentamente,

# ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Bogotá, D.C.

### <NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

- 1. De conformidad con el numeral 4 del artículo <u>56</u> del Decreto 1742 de 2020 y el artículo <u>7</u> de la Resolución DIAN 91 de 2021.
- 2. De conformidad con el numeral 1 del artículo <u>56</u> del Decreto 1742 de 2020 y el artículo <u>7-1</u> de la Resolución DIAN 91 de 2021.
- 3. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.
- 4. (...) se ha señalado que "el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio de pluralismo", porque "en una sociedad plural, <u>no puede existir un concepto único y excluyente de familia,</u> identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial".

Entre otras formas de composición familiar que se vislumbran en la sociedad actual se denotan las <u>originadas en cabeza de una pareja</u>, surgida como fruto del matrimonio o de una unión marital de hecho (...) y pueden o no estar conformadas por descendientes. También existen las familias <u>derivadas de la adopción</u>, nacidas en un vínculo jurídico que permite "prohijar como hijo legítimo a quien no lo es por lazos de la sangre"; las familias <u>de crianza</u>, que surgen cuando "un menor ha sido separado de su familia biológica y cuidado por una familia distinta durante un período de tiempo lo suficientemente largo como para que se hayan desarrollado vínculos afectivos entre [este] y los integrantes de dicha familia"; las familias <u>monoparentales</u>, conformadas por un solo progenitor y sus hijos y las familias <u>ensambladas</u>. (Subrayado fuera de texto) (cfr. Sentencia T-292/16, Corte Constitucional)

Es cierto que en Colombia no se ha reconocido expresamente la familia <u>multi-especie</u>, pero no hay razón para oponerse a su reconocimiento, por fuerza del artículo 42 de la Constitución Política. (Subrayado fuera de texto) (cfr. Salvamento de voto, Sentencia STC1926-2023 Radicación No. 73001-22-13-000-2022-00301-02 de marzo 2 de 2023, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil)

5. (...) es del caso recordar que los servicios diversos, es decir, aquellos distintos a la recreación, que igualmente se prestan en los parques, <u>se someten a las reglas generales del IVA</u> de acuerdo con su naturaleza y, en consecuencia, <u>son gravados en tanto no se encuentren expresamente excluidos del impuesto</u>. (Subrayado fuera de texto) (cfr. Oficio 038855 de junio 23 de 2005)

En lo relacionado con el interrogante #2 de su petición, se adjunta copia de los siguientes pronunciamientos en un (1) documento en formato PDF: Numeral 1.2.2 del Concepto <u>00001</u> de junio 19 de 2003 (Concepto Unificado sobre el IVA) y Concepto <u>021956</u> de marzo 14 de 2006.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma DIAN

ISBN n.n

Última actualización: 16 de febrero de 2024

